

RESOLUCIÓN 115-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “**Régimen legal de las diversas carreras.-** (...) *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. / La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Público. (...)*”;
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones determina: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada; (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece en sus numerales 1 y 10, respectivamente, que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura el ser Autoridad nominadora de los servidores judiciales; y, en consecuencia, terminar el nombramiento temporal, así como también el expedir resoluciones, entre otros instrumentos, dentro de las competencias asignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código en referencia a esta Institución;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 010-2024, de 18 de enero de 2024, resolvió en su Artículo Único, nombrar, entre otros, al abogado Haraldo Segundo Romero Barboto, como Director Provincial de Bolívar, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 0213-DNTH-2024-MC, de 23 de enero de 2024;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. DP02-2026-0201-MC, de 10 de junio de 2026, el abogado Haraldo Segundo Romero Barboto, presentó su renuncia al cargo de Director Provincial de Bolívar;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0690-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-786, ambos de 06 de julio de 2026, denominado: *"INFORME TÉCNICO SOBRE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL ABG. HARALDO SEGUNDO ROMERO BARBOTO, DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-4599-M, de 08 de julio de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0690-MC, que contiene el *"INFORME TÉCNICO SOBRE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL ABG. HARALDO SEGUNDO ROMERO BARBOTO, DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR"* Nro. CJ-DNTH-SA-2026-786, ambos de 06 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0758-M, de 07 de julio de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLÍVAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Haraldo Segundo Romero Barboto, al cargo de Director Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Encargar la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de dicha jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano; y, de la

Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 092-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el nueve de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----